



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que el curador designado ha sido notificado según lo ordenado y el emplazamiento del demandado se practicó en debida forma, y fue notificado el garante. Por lo anterior, está pendiente fijar fecha de continuación de audiencia obligatoria especial. Lo anterior, para su cargo. Sírvasse proveer,

DAILETH SOFIA ARÉVALO MEDINA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 0343

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	CARLOS MENA ESPITIA
DEMANDADO:	GASES DE LA GUAJIRA S.A. ESP y JOSE FUENTES ACOSTA SAS
GARANTE:	LA PREVISORA S.A.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2019-00100-00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demanda, sus anexos y el auto admisorio, fue notificada al demandado JOSÉ FUENTES ACOSTA SAS, a través del curador ad litem designado, esto es, profesional del derecho FREDY ESYUPIÑAN ESTUPIÑAN, de manera personal, acorde con el Decreto 806 de 2020, el día 26 de junio del cursante, de igual manera fue notificada en debida forma el garante LA PREVISORA SA el 26 de mayo actual, por tanto, señálese el día martes doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las 09:00 A.M., para llevar a cabo continuación de la audiencia especial de que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por la Ley 712 de 2001, en el proceso de única instancia, oportunidad en la cual los demandados y el garante contestará la demanda y el llamamiento en garantía, en audiencia pública; se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Al margen de la contestación oral o lectura a lugar, se exhorta a los demandados, garante y/o a su apoderado o curador, según el caso, que la contestación de la demanda, junto con las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas señaladas en la demanda y llamamiento y que se encuentren en su poder, se realice por escrito al email institucional del despacho j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con antelación a la celebración de la audiencia que hoy se fija. Lo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, y efectivización de única audiencia que rige este tipo de actuaciones, aunado por el mecanismo virtual en que se realizará por la emergencia COVID-19.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-deriohacha/2020n>



Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

Por secretaría **comunicar** esta decisión a todas las partes por medio virtual, incluida la demandada JOSÉ FUENTES ACOSTA SAS, en el email registrado para el efecto en el proceso. Esta última será invitada a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado N° 63 de 2021, a las 8:00 a.m.  DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria
--

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.